

La inversión en estos activos podrá realizarse de manera directa, a través de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), o mediante la inversión en instrumentos financieros derivados, cuyo subyacente sean los activos anteriormente mencionados.

Las inversiones del fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la normativa vigente en cada momento.

Inversiones en Renta Variable: La cartera de renta variable estará invertida en valores del Área Euro, aunque no se descarta la inversión minoritaria en emisiones de otros países/mercados europeos (máximo 15%), bien de manera directa o bien indirecta, a través de IIC.

Inversiones en renta fija: El fondo invertirá en activos de renta fija que sean aptos de acuerdo a la normativa aplicable para las inversiones de los planes y fondos de pensiones.

Aunque la filosofía del Fondo es estar invertido, como mínimo, un 75% en renta variable, con las características expuestas anteriormente, no se descarta, cuando lo aconsejen las circunstancias de mercado, poder invertir parte de la cartera en activos de renta fija, de emisores públicos o privados que presenten, en el momento de la compra, un rating mínimo de grado de inversión (mínimo BBB- según S&P o similar por otra agencia) o del rating del Reino de España, si éste fuera inferior. Adicionalmente, se permite que el fondo pueda invertir, de una manera directa, hasta un máximo del 5% del patrimonio del mismo en emisiones por debajo de grado de inversión que, a juicio de la gestora, posean una adecuada relación rentabilidad/riesgo. Asimismo se invertirá en depósitos de las principales entidades financieras europeas sin rating mínimo pre-determinado. Ante bajadas sobrevenidas de las calificaciones crediticias de los activos de inversión directa en cartera, la sociedad gestora valorará, en interés de sus partícipes y beneficiarios, la conveniencia de su mantenimiento o reducción.

La entidad gestora valorará la posibilidad de utilizar ratings internos u otro tipo de calificación emitida por agentes distintos a las agencias para determinar la compra del activo.

El fondo podrá invertir, parte de su patrimonio en valores emitidos por un Estado miembro de la Unión Europea, las Comunidades Autónomas, los Organismos Internacionales de los que España sea miembro y aquellos otros estados miembros de la OCDE.

Inversión en derivados: El fondo, al amparo de lo establecido en la normativa vigente, tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados negociados en mercados organizados con la finalidad de cobertura y como inversión. Asimismo el fondo tiene previsto utilizar instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados de derivados como cobertura de riesgos o para la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad.

Rentabilidades Históricas

Último trimestre cerrado del año	9,68%
Acumulada en el ejercicio Actual	9,68%
Último año cerrado	-12,89%
Media anual últimos 3 años cerrados	-5,47%
Media anual últimos 5 años cerrados	-1,43%
Media anual últimos 10 años cerrados	4,60%
Media anual últimos 15 años cerrados	2,28%
Media anual últimos 20 años cerrados	---

Garantía externa

Este plan NO TIENE garantía de rentabilidad otorgada por un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados y, en consecuencia, existe la posibilidad de incurrir en pérdidas.

Comisiones y gastos

Comisión de gestión: 1,5% anual sobre la cuenta de posición del plan en el fondo.

Comisión de depósito: 0,06% anual sobre la cuenta de posición del plan en el fondo.

Comisión de liquidación del último trimestre cerrado: 0,003%

Gastos imputables al plan del último trimestre cerrado: 0,38%

Régimen de aportaciones

Las aportaciones se realizarán directamente por los partícipes, no resultando admisibles aportaciones realizadas por otras personas o entidades, sin perjuicio del régimen especial previsto para personas con discapacidad (partícipes con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado) en el que los parientes en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, así como cónyuge o aquéllos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento podrán efectuar aportaciones a favor de estos discapacitados.

Límite de aportación anual (límite conjunto con contribuciones del promotor en planes de empleo, así como aportaciones a mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión empresarial y seguros de dependencia que actúen como instrumentos de previsión social): el límite legal máximo de aportación es de 8.000 euros. Para partícipes discapacitados el máximo es de 24.250 €, límite conjunto a las aportaciones que puedan realizar “terceros”.

Devolución de exceso de aportaciones: si se rebasa el límite legal anual de aportaciones y contribuciones, el partícipe deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente, en evitación de la sanción administrativa prevista, conforme a lo establecido en las Especificaciones del plan de pensiones.

Podrá ordenar el cargo automático de las aportaciones a realizar en su plan de pensiones con la periodicidad que Usted elija entre las siguientes opciones: mensual, trimestral, cuatrimestral, semestral y anual. Si el período elegido es mensual, la aportación mínima será de 10 euros. Si es superior al mes, la aportación mínima será el múltiplo entero de aquel importe, correspondiente a los meses del período. Además, puede realizar aportaciones complementarias a las que periódicamente venga realizando, por cuantía no inferior al mínimo mensual.

Derechos Consolidados

Constituyen derechos consolidados de cada partícipe los derechos económicos derivados de sus aportaciones y del régimen de capitalización aplicado por el presente Plan, no siendo reembolsables en tanto no se produzcan las circunstancias que permitan el cobro.

Cuantificación

Las aportaciones de todos los partícipes y los resultados de sus inversiones, deducidos los gastos que procedan, constituyen el fondo de capitalización del presente Plan. Cuando su naturaleza lo permita, tanto los rendimientos positivos como los gastos serán objeto de periodificación en aplicación del criterio de devengo.

El derecho consolidado de cada partícipe quedará determinado por la cuota parte del fondo de capitalización que le sea atribuible en proporción directa a las cuantías de sus propias aportaciones y, en su caso, al tiempo transcurrido desde las fechas de realización de las mismas. La entidad Gestora determinará diariamente el derecho consolidado de cada partícipe.

El valor de los derechos consolidados y de las prestaciones depende del valor del patrimonio del Fondo de Pensiones, pudiendo sufrir oscilaciones tanto al alza como a la baja en función del comportamiento de los mercados financieros.

Contingencias cubiertas

El plan contempla las siguientes contingencias cubiertas:

Jubilación: conforme al régimen de la Seguridad Social correspondiente. Si no es posible el acceso a la Jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el partícipe cumpla los 65 años de edad (en el caso de un partícipe acogido al régimen especial de discapacitados dicha edad será de 45 años, siempre que el mismo carezca de empleo u ocupación profesional). En el caso de Jubilación parcial se tendrá como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias susceptibles de acaecer. Todo ello, conforme a lo establecido en las Especificaciones del Plan.

Siempre que se prevea expresamente en las especificaciones del plan, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a Jubilación, a partir de los 60 años cuando concurran las circunstancias contempladas en la normativa vigente, así como en el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos: (I)49.1g) muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica, (II)51 Despido Colectivo, (III)52 extinción del contrato por causas objetivas, y (IV)57.bis Procedimiento Concursal, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez, conforme al régimen de la Seguridad Social correspondiente. Además, para los partícipes acogidos al régimen especial de discapacitados el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.

Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Dependencia Severa o Gran Dependencia del partícipe, conforme a lo regulado en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y demás normas que la desarrollen.

En el **régimen especial de discapacitados**, se considerarán además contingencias para las personas acogidas a este régimen, la Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad y Dependencia del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado, en línea directa o colateral hasta el tercer grado, de los que dependa o le tengan a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. No obstante, las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, conforme a las Especificaciones del plan de pensiones.

La normativa establece un criterio general de incompatibilidad entre aportar y cobrar por una misma contingencia y alcanza a todos los planes que, en su caso, pueda tener.

Una vez que se produzca la contingencia de **Jubilación y siempre y cuando haya contratado un plan de pensiones con anterioridad a dicha jubilación**, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el inicio del cobro de la prestación de jubilación efectuado **en cualquier plan de pensiones**. Una vez iniciado el cobro, las aportaciones solo podrán destinarse a Fallecimiento y Dependencia, salvo la posibilidad del acceso a una segunda jubilación, en los términos establecidos en las Especificaciones del Plan.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por los casos contemplados en los artículos: (I)49.1g) muerte, jubilación o incapacidad del empresario persona física / extinción persona jurídica, (II)51 Despido Colectivo, (III)52 extinción del contrato por causas objetivas, y (IV)57.bis Procedimiento Concursal, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y/o las normas que en el futuro las modifiquen o desarrollen, tal y como se contempla en las Especificaciones del plan, el beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, incluida la jubilación, una vez que hubiera percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias en todos sus planes de pensiones.

Los jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006 que no hayan iniciado aún el cobro en ningún plan de pensiones, podrán integrar en la prestación de jubilación el derecho generado por las aportaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2007 pero no las realizadas entre la fecha de jubilación y 31 de diciembre de 2006.

Los jubilados a partir del 1 de julio de 2006 podrán integrar como prestación de jubilación, todas las aportaciones realizadas hasta el momento del inicio del cobro de una prestación de jubilación en cualquier plan de pensiones

Si una persona jubilada suscribe por primera vez un plan de pensiones, las aportaciones que realice serán para fallecimiento y dependencia o para una jubilación diferente a la anterior.

Si una persona con al menos 65 años no puede acceder a la jubilación conforme a la Seguridad Social y contrata por primera vez un plan de pensiones, las aportaciones que realice en el plan se destinaran a fallecimiento y dependencia.

En las situaciones de **Incapacidad** permanente total o absoluta o gran invalidez, reconocidas en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, se podrá seguir realizando aportaciones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad posteriormente. Adicionalmente, podrá realizar aportaciones para la cobertura de las contingencias de Jubilación y Fallecimiento o para el agravamiento del grado, pudiendo el beneficiario de una prestación por incapacidad reanudar las aportaciones siempre que perciba aquélla íntegramente o suspenda su cobro.

Si una persona incapacitada suscribe por primera vez un plan de pensiones, las aportaciones que realice serán para otras contingencias distintas de la incapacidad anterior.

La percepción de los derechos consolidados por **enfermedad grave o desempleo de larga duración** será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las del promotor de un plan de empleo. Podrá reanudar las aportaciones una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro.

Supuestos excepcionales de liquidez

Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave, mediante un pago o en pagos sucesivos en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas y en los términos previstos en la normativa vigente y en las Especificaciones del Plan.

Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. A estos efectos los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025. Esta disposición anticipada se realizará en las condiciones que la normativa de desarrollo determine.

Movilización de los derechos consolidados

Los derechos consolidados de los partícipes, en el Plan podrán mobilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. Los derechos económicos de los beneficiarios también podrán mobilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, a petición del beneficiario siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones establecidas en las especificaciones de los planes correspondientes. El partícipe o, en su caso, el beneficiario deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino para iniciar su traspaso.

Los derechos consolidados o económicos objeto de movilización, se cuantificarán en la fecha en que la misma se haga efectiva. No será aplicado gasto o penalización alguna por la movilización de los derechos consolidados o económicos a otro plan o planes de pensiones de pensiones, tanto si la movilización ordenada por el partícipe o el beneficiario se refiere a la totalidad o a una parte de los mismos, salvo, en su caso, los derivados de la rescisión parcial de los contratos con entidades de seguros o financieras referidos a riesgos o prestaciones en relación con el valor de realización de las inversiones afectas.

El plazo máximo, establecido en la normativa vigente, empezará a contar desde que la entidad gestora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria. Esta dispone de dos días hábiles para recopilar la documentación necesaria, comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos; y comunicar la solicitud a la entidad gestora de origen, con indicación, al menos del plan, fondo de destino, el depositario de éste y los datos de la cuenta del fondo de destino donde debe realizarse la transferencia. En un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen o aseguradora de la solicitud, ésta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

En el caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la gestora del fondo de destino o la aseguradora del plan de previsión asegurado deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud por el partícipe.

En los supuestos de movilización parcial, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado una indicación específica.

En el caso de que existan varias aportaciones dentro del periodo que corresponda de conformidad con lo criterios indicados en el párrafo anterior (anterior o posterior a 1 de enero de 2007), los derechos a movilizar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas.

Prestaciones, formas de cobro y grado de aseguramiento.

Las prestaciones deberán ser abonadas al beneficiario, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo que disponga el mandamiento correspondiente.

Las formas de cobro pueden ser: (I) **Capital**: pago único; (II) **Renta**: dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, que puede ser **financiera** (hasta el agotamiento del derecho consolidado asignado a esta forma de prestación) ó **asegurada** (el aseguramiento se realizará mediante un contrato de seguro colectivo de rentas a prima única suscrito a favor del Plan entre la Entidad Gestora y la Entidad Aseguradora Bankia Mapfre Vida, S.A., con domicilio social en Carretera de Pozuelo 50 28222 Majadahonda-Madrid; o (III) **Mixta**: combinación de tres formas de cobro anteriores o (IV) **Cobros sin periodicidad regular**: consistentes en la percepción de uno o varios cobros que se producen en el momento y por el importe que libremente decida el beneficiario, hasta agotar los derechos económicos asignados a esa forma de cobro. En cualquiera de ellas podrá ser de pago inmediato, o en las tres primeras diferido a un momento posterior.

La cuantía mínima periódica mensual por la que se podrá constituir una renta financiera será de 30 euros y el importe mínimo por cada disposición, en la modalidad de cobros sin periodicidad regular, no podrá ser inferior a 100 euros.

Las prestaciones **derivadas de las aportaciones realizadas a favor de discapacitados**, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, serán en forma de renta. Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Cuantificación de las prestaciones

El importe de cada prestación estará en función del valor de los derechos consolidados del partícipe en la fecha en que aquélla se haga efectiva o en función de los derechos consolidados existentes en la fecha que tome efecto el aseguramiento si la prestación es en forma de renta asegurada. Se cuantificará dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, una vez cumplidos por el beneficiario todos los requisitos señalados.

El derecho económico se obtendrá conforme a la normativa vigente:

- Si **la jubilación es anterior al 01.07.2006 (para incapacidad la fecha es 01.01.2007)**: El derecho económico correspondiente a la prestación sólo tendrá en cuenta las aportaciones realizadas con anterioridad a la contingencia producida y las realizadas a partir del 01.01.2007.

- Si **la jubilación es a partir 01.07.2006 (para incapacidad la fecha es 01.01.2007)**: se podrá incluir como prestación todo el derecho consolidado existente hasta el momento de cobro de la prestación.

Modificación de las prestaciones

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, excepto si se trata de una renta asegurada que se estará a las condiciones establecidas en el contrato de seguro correspondiente y referido en las Especificaciones.

Antigüedad de las aportaciones en caso de cobro parcial de la prestación

Para los pagos en forma de capital inmediato o diferido, siempre que tenga derecho a reducción y no haya renunciado al mismo, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con anterioridad a 1 de enero de 2007 si existiesen. Para el resto de formas de cobro de la prestación, los derechos a cobrar corresponderán preferentemente a las aportaciones realizadas con posterioridad a 1 de enero de 2007, si existiesen. Los criterios anteriores, resultarán de aplicación siempre que el partícipe no haya realizado una indicación específica al respecto.

En el caso de que existan varias aportaciones dentro del periodo que corresponda de conformidad con lo criterios indicados en el párrafo anterior (anterior o posterior a 1 de enero de 2007), los derechos a cobrar se aplicarán sobre las aportaciones más antiguas.

Régimen fiscal

Aportaciones: reducen la parte general de la base imponible del I.R.P.F., en los términos fijados por la normativa en vigor.

Prestaciones: tributan como rendimientos del trabajo, en los términos fijados en la normativa en vigor.

Normativa aplicable

Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RD Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre) y su Reglamento (RD 304/2004 de 20 de febrero).

Ley del IRPF (Ley 35/2006 de 28 de noviembre) y su Reglamento (RD 439/2007 de 30 de marzo).

Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones y Especificaciones del Plan del Pensiones.

Información adicional

Este documento puede solicitarse gratuitamente y ser consultado por medios telemáticos en la página web de la sociedad gestora. www.bankiapensiones.es y en las oficinas del comercializador.